



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 305 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

21 AGO 2018

EXPEDIENTE : 000008-2018.

MATERIA : Sanción.

INFRACCIÓN : 04.01.09.

VISTO:

El Expediente N° 000008-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al señor ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, propietario del negocio de giro GALERIA CADENA DE TIENDAS POLVOS AZULES., que funciona en el establecimiento ubicado en la AV. MARISCAL CACERES N° 945 - Ayacucho, y al Sr. ELVIS AGUILAR GALVEZ, como responsable solidario por ser el propietario del establecimiento o inmueble, y habiéndose constatado que el referido negocio funciona sin la licencia de funcionamiento, se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 15 de marzo del 2018 mediante la cual se Dispone la aplicación como medida de carácter definitiva CLAUSURA DEFINITIVA establecimiento comercial por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.09. Que tifica la conducta "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área Ocupada." prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente;

### CONSIDERANDO:

1.- Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

2.- Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo";

3.- Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal f) de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

4.- Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer);





5.- Que, con fecha 15 de marzo del 2018, personal Fiscalizador de la Sub. Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio GALERIA CADENA DE TIENDAS POLVOS AZULES ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 945 - del distrito Ayacucho conducido por, ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR; constatándose los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra con puerta abierta para la atención al público en dicho establecimiento se observa un aproximado de 51 stand entre abiertos y cerrados 2) Al solicitarle la licencia de funcionamiento, la secretaria del establecimiento comercial no muestra ni exhibe aduciendo de manera verbal que la documentación de la licencia se encuentra en trámite, por lo cual se le recomienda tramitar la licencia de funcionamiento, y habiendo constatado que el mencionado negocio funciona de manera informal, se procedió a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 001-2018-MPH/45.47 contra el titular del negocio, ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 que tipifica la conducta "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área Ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el informe final de instrucción;

6.- Que, el Sr. ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, presenta recurso de reconsideración signado con registro de ingreso N° 6874 de 22 marzo del 2018 contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 15 de marzo de 2018; argumentando que en reiteradas oportunidades ha sido notificado por el área de fiscalización de esta Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización por no contar con la licencia de funcionamiento, y además alega que si bien ha tramitado la licencia de funcionamiento pero debido a la existencia de trámites burocráticos, quienes hasta el momento no llegaron a otorgarle la licencia por razones a que se encuentra observado sus planos de contingencia, y que a la fecha se encuentra en trámite, de la misma manera argumenta que con fecha 02 de marzo del 2017 ha sido notificado y sancionado, está por no contar con la licencia de funcionamiento. Del mismo modo manifiesta que ha realizado el pago correspondiente de la sanción, de la revisión de los actuados del presente expediente, se verifica que lo argumentado por el administrado, es irrelevante, toda vez que si bien el administrado ha sido sancionado con resolución N° 179-2017 -MPH/49.47 con fecha 09 de mayo de 2017, está por no contar con la licencia de funcionamiento, el administrado debió de solicitar su licencia de funcionamiento que es requisito indispensable para el funcionamiento y no esperar que le sancionen nuevamente. Asimismo no procede recurso de reconsideración contra resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador; por lo que se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área Ocupada", *que corresponde al código de infracción N° 04.01.09 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.*, en el cual se propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, y se considera como responsable solidario al Sr. ELVIS AGUILAR GALVEZ, por ser el propietario del inmueble o local donde funciona de manera informal, el negocio del infractor; y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio del presunto infractor, siendo recepcionada por la Sra. Flora Guillen Gutiérrez, con fecha 16 de abril del año 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo y ponga de conocimiento al propietario del establecimiento donde funciona el negocio, sobre su condición de responsable solidario en el presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, no ha cumplido con ello; y habiéndose vencido dicho plazo, corresponde proseguir con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador. Por estas consideraciones es de concluirse que el Sr. ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, en su condición de titular del negocio GALERIA CADENA DE TIENDAS POLVOS AZULES, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 945 - Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 04.01.09 "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente, por lo que es pasible de sanción como responsable directo de la infracción; asimismo se considera como responsable solidario de la infracción al Sr. ELVIS AGUILAR GALVEZ, por ser el propietario del establecimiento o inmueble donde funciona el referido negocio, siendo su conducta sancionable con el pago solidario del monto total de la multa que se imponga mediante la presente Resolución, tanto más, si su conducta es considerado como cómplice o facilitador de la infracción, por prestar o arrendar su inmueble para que funcione de manera informal, el mencionado negocio o en su defecto por no haber exigido las medidas





del caso, de conformidad con lo establecido en el Art. Quinto del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A;

7.- Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona *"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el Sr. ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, tiene responsabilidad administrativa por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.;*

8.- Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.;* estas sanciones que se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) la suma ascendente a MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,245.00) y la obligación de no aperturar el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 945 del distrito de Ayacucho, en cumplimiento a las normas Municipales;

9.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

## SE RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR, como responsable directo de la infracción administrativa al Sr. ENRIQUE JESUS DURAND VILLAR, en su condición de titular del negocio GALERIA CADENA DE TIENDAS POLVOS AZULES, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. MARISCAL CACERES N° 945 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,245.00), y al Sr. ELVIS AGUILAR GALVEZ como responsable solidario de la infracción administrativa; y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 945 - Ayacucho donde funciona el mencionado negocio por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - *Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., estando obligado el infractor a no aperturar o poner en funcionamiento su negocio GALERIA CADENA DE TIENDAS POLVOS AZULES, y estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el mencionado infractor y el responsable solidario, ELVIS AGUILAR GALVEZ.*

SEGUNDO.- APERCIBIR, al infractor, que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado AV. MARISCAL CÁ CERES N° 945- Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio GALERIA CADENA DE TIENDAS POLVOS AZULES, u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Previa constatación del hecho siendo el apercibimiento de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente ; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al área de ejecución coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUARTO.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá a ser notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realice las medidas de coerción para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria ordenada por la autoridad Municipal.

QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesado en su domicilio en la Av. MARISCAL CACERES N° 945 - distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
  
Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. 21 AGO. 2018  
Oficio Circ. N° 2116-2018-UTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-305-2018-MPH 45-47

de fecha: 21 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
  
Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

